

martes, 31 de enero de 2023

ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO  
CALI \_ VALLE DEL CAUCA.  
E. S. D.

ACCIONANTE	PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO CC No. 16.340.113
ACCIONADO	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE CALI.
Referencia	ACCIÓN DE TUTELA POR PRESUNTA AMENAZA O VULNERACION – A DERECHOS FUNDAMENTALES RELATIVOS A, PETICIONES RESPETUOSAS Y MINIMO VITAL DIGNIDAD HUMANA Y DEBIDO PROCESO
Radicado	reparto.

PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.340.113 expedida en Tuluá presento ante su despacho, ACCION DE TUTELA en términos del artículo 86 de la constitución nacional reglamentada por el decreto 2591 de 1.991 Contra los JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE CALI contra el juez *titular* y por los Derechos fundamentales individualizados en la referencia del presente escrito, para que sean salvaguardadas tales garantías constitucionales.

---

MANIFIESTO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES, HECHOS:

---

- 1.** Manifestó ser víctima de un castigo por parte de los funcionarios del despacho accionado o por el juez titular por el hecho denunciar constitucionalmente al juzgado por su negligencia en relación con un proceso y lo que tendría que ver con la terminación en términos normales de un proceso ejecutivo que trascurrió en mi contra en el juzgado segundo civil municipal de Cali bajo el radicado 76001400300220170012900 como juzgado de origen y que por ejecución de la sentencia le correspondió al juzgado accionado.
- 2.** El proceso ejecutivo referido en el hecho anterior se terminó legalmente el 21 de octubre de 2021 tal cual se registra en la base de datos de la pagina web de la rama judicial as:

04 oct 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	9675 - AUTO 3183 - REGISTRADO - ORDENA PAGO DE TÍTULOS.	04 oct 2021
----------------	--	---	----------------

3. Desde esa anotación registrada del **04 de octubre de 2021** en la prueba que ofreceré en el acápite de pruebas documentales, puede evidenciarse que para lograr por mi parte la entrega de los depósitos judiciales he debido accionar hasta con 4 tutelas contra el juzgado y contra la entidad cedej por el hecho de haber presentado una queja disciplinaria contra los jueces segundo civil municipal y octavo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali a la cual no se le dio trámite como proceso disciplinario.
4. En cada trámite de solicitud de entrega de depósitos judiciales me ha tocado esperar hasta seis meses que al juzgado quiera autorizar la entrega de los títulos.
5. Eso no es todo, los funcionarios del juzgado accionado se han tardado más de un año en elaborar un oficio de levantamiento de medidas cautelares, por ese error recurrente al cual no se le prestó la seriedad debida, estuve embargado injustamente hasta agosto de 2022 fecha en la que el pagador de Colpensiones me retuvo dineros de nómina de pensionados.
6. Ahora bien, esas retenciones ilegales de mi nómina de pensionados, a la fecha según oficios, se eleva a la suma de \$ 5.202.631 **cinco millones doscientos dos mil seiscientos treinta y un mil pesos moneda corriente**, dineros que son de mi propiedad y que se necesitan en casa para la digna subsistencia.
7. Debe de notarse que el juzgado está dilatando la entrega de estos dineros en una demora adrede por el hecho de haber denunciado la negligencia de los jueces segundo civil municipal de Cali y el octavo de ejecución de sentencias de la ciudad de Cali.
8. Si se miran los estados del juzgado octavo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali en la página de la rama judicial, se le ha estado rogando al juzgado casi que de rodillas la entrega de los títulos judiciales desde agosto de 2022 y pese a una tutela en contra de la unidad cedej la cual fue a favor del suscrito accionante los títulos por el valor ya dicho, \$ 5.202.631 no han querido ser entregados.

18 Aug	RECEPCIÓN	MEMORIAL SOLICITA TITULOS RDO	18 Aug
2022	MEMORIAL	17/08/2022 9688 GD 2022081803	2022

**9.** Durante esa vigencia, agosto 18 de 2022 hay procesos en el juzgado octavo civil municipal de ejecución de sentencias que se han tenido impulso hasta 4 veces y mi proceso de entrega de títulos cumple ya 4 meses y medio y no se entregan.

**10.** Es apenas lógico concluir que ningún juzgado en el país se tarda casi un 1 año en corregir un simple oficio, desde octubre 4 de 2021 a julio de 2022, se y se tarda mas de un año en entregar depósitos judiciales a favor del demandado como en este caso por la suma de suma de \$ 5.202.631 **cinco millones doscientos dos mil seiscientos treinta y un mil pesos moneda corriente.**

**11.** Con la anterior manifestación se puede llegar a pensar que el juez titular del despacho octavo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali **DE PRONTO PODRÍA ESTAR TOMANDO REPRESALIAS CONTRA MI** por el hecho de haber accionado con acciones de tutela en su contra hasta cuatro veces por la demora en terminar un proceso simple, elaborar en debida forma un oficio y entregar unos títulos judiciales lo que daría al traste **con la vulneración al debido proceso,** ahora bien; sino fuera así, la simple demora desde agosto 18 de 2022 y hasta esta fecha por entregar una conformación de títulos judiciales es más que justa para calificar la situación como hechos nuevos, para presentar una nueva acción de tutela sin que sea considerada temeraria.

---

### PRETENSIONES:

---

**TUTELAR,** los Derechos fundamentales incoados en la referencia del presente escrito. (...) mínimo vital y dignidad humana derecho de petición y debido proceso. (...) Solicito la protección de su derecho fundamental

**1.ORDENAR** al accionado juzgado octavo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali que se sirva adelantar \$ **5.202.631 cinco millones doscientos dos mil seiscientos treinta y un mil pesos moneda corriente** de manera presta y sin más dilaciones injustificadas

**2.VINCULAR** a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura a nivel nacional, solicito se sirvan vincular a los consejos seccionales de la judicatura del valle del cauca con la advertencia de ser imparciales para

iniciar la respectiva acción disciplinaria así sean entregados los dineros. juzgado segundo civil municipal de Cali

- 3.** Las demás que considere el señor juez de conocimiento en virtud de su competencia y por el ante penúltimo inciso del artículo 7 del decreto 2591 de 1.991

*PRUEBAS*

*TESTIMONIALES: sírvase señor Juez, citarme para ratificarle los hechos de la presente acción.*

*DOCUMENTALES:*

<i>TIPO DE DOCUMENTO Y CONTENIDO.</i>	<i>DEMUESTRA HECHO.</i>	<i>FOLIOS</i>	<i>PÁGS.</i>
<i>Consulta de procesos, ramas judiciales radicado, 76001400300220170012900</i>	<b>2-8</b>	<b>9</b>	<b>6-14</b>
Radicación: 76-001-31-03-001-2021-00132-00 Accionante: PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO Accionados: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Clase De Proceso: ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>15-22</b>
Radicación: 76001-3403-003-2021-00060-00 Accionante: Pedro Pascual Grueso Castro Accionado: Juzgado Octavo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali Proceso: Acción De Tutela	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>23-31</b>
RADICACIÓN: 76001-3403-003-2022-00101-00 ACCIONANTE: Pedro Pascual Grueso Castro ACCIONADO: Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali PROCESO: Acción de Tutela	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>32-40</b>
Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2022 00537 00 ACCIONANTE Pedro Pascual Grueso Castro. C.C. No. 6.340.113 expedida en Tuluá. ACCIONADA Atención al Usuario – Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura – Unidad CENDOJ. DERECHO(S) Petición, mínimo vital, dignidad humana y debido proceso. PRETENSIÓN Se ordene al accionado proceda a notificar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de la queja disciplinaria para que se sirvan adelantar la entrega de los títulos judiciales a favor del accionante a efectos de subsanar sus situaciones económicas	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>41-50</b>
Oficio de conversión de títulos de fecha 9 de diciembre de 2022	<b>6</b>	<b>33</b>	<b>52-84</b>

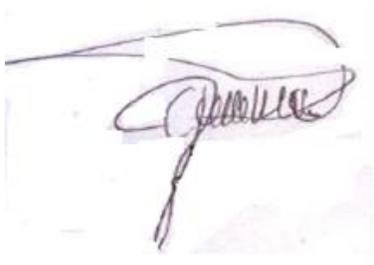
**NOTIFICACIONES.**

*accionante:* calle 17 No 3-106 esquina, apartamento 304 edificio  
ferretería la roca Cartago valle del cauca. Cel  
3113205138 Email: lahoja3a28@hotmail.com

*los accionados:* juzgado segundo civil municipal email  
j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado octavo civil municipal de ejecución de  
sentencias email  
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*De usted, atentamente:*

**JURAMENTO.**

*Declaro bajo la gravedad del juramento que no he presentado otras tutelas por los mismos hechos ni Derechos, juramento que se entenderá prestado con la respectiva presentación personal de esta y mi firma.*

**PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO CC No. 16.340.113**



Fecha de Consulta : Martes, 31 de Enero de 2023 - 04:23:54 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400300220170012900

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL	Juez 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	- PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO

Contenido de Radicación

Contenido
PAGARE NO. 16389

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Jan 2023	DES MEMORIAL A DESPACHO	RESPUESTA TUTELA (EXP HIB) 9688- 2023012345			27 Jan 2023
23 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RESPUESTA TUTELA RDO 20/01/2023 9688 GD 2023012345			23 Jan 2023
12 Jan 2023	DES MEMORIAL A DESPACHO	OFICIO CONVERSION 9688-2023011212-2022121657			12 Jan 2023
12 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL OFICIO CONVERSION RDO 14/12/2022 9688 GD 2023011212			12 Jan 2023
17 Dec 2022	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	INCONFORMIDAD 9688-2022121521			17 Dec 2022
15 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL PRESENTA INCONFORMIDAD RDO 14/12/2022 9688 GD 2022121521			15 Dec 2022
30 Nov 2022	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9702 - AUTO 5838 - ENVIADO. EXPEDIENTE HIBRIDO			30 Nov 2022
17 Nov 2022	ATP FIRMAR OFICIO	9675 - AUTO 5838 - EJECUTORIADO - P.NUMERAL 1 FIRMAR Y ENVIAR - (EH)			17 Nov 2022
17 Nov 2022	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9675 -			17 Nov 2022
09 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2022 A LAS 10:57:29.	10 Nov 2022	10 Nov 2022	09 Nov 2022
09 Nov 2022	AUTO ORDENA OFICIAR	9675 - AUTO 5838 - REGISTRADO - (EH)			09 Nov 2022
09 Nov 2022	CYN REGISTRAR PROVIDENCIA	9669-			09 Nov 2022
09 Nov 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	UNIDAD CENDOJ ENVIANDO PETICION (SIN EXPEDIENTE FISICO) 9688-2022110909			09 Nov 2022
09 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL UNIDAD CENDOJ ENVIANDO PETICION RDO 01/11/2022 9688 GD 2022110909			09 Nov 2022
08 Nov 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	FALLO ACCION DE TUTELA (SIN EXPEDIENTE FISICO) 9688-2022110839			08 Nov 2022

08 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL FALLO ACCION DE TUTELA RDO 08/11/2022 9688 GD 2022110839			08 Nov 2022
08 Nov 2022	DES EXPEDIENTE ELECTRÓNICO	EXPEDIENTE HIBRIDO, PASA AL DESPACHO CON ANOTACION DES EXPEDIENTE ELECTRONICO PARA RESOLVER MEMORIAL DE TITULOS 9688-2022081803			08 Nov 2022
03 Nov 2022	GDO DESARCHIVAR	CAJA 2157 TITULOS 9688			03 Nov 2022
21 Oct 2022	GDO MEMORIAL GLOSADO EXPEDIENTE JUDICIAL	SE GLOSA RESPUESTA COLPENSIONES INFORMANDO QUE LEVANTO MEDIDA 9688-2022102109			21 Oct 2022
21 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RESPUESTA COLPENSIONES INFORMANDO QUE LEVANTO MEDIDA 9688 GD 2022102109			21 Oct 2022
26 Sep 2022	GDO DESARCHIVAR	CAJA 2157 TITULOS 9688			26 Sep 2022
31 Aug 2022	GDO DESARCHIVAR	CAJA 2157 TITULOS 9688			31 Aug 2022
23 Aug 2022	GDO DESARCHIVAR	CAJA 2157 TITULOS 9688			23 Aug 2022
18 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITA TITULOS RDO 17/08/2022 9688 GD 2022081803			18 Aug 2022
17 Aug 2022	CIT ENVIAR	9651- AUTO 3183 - OFICIO CARGADO PUBLICADO P/ ENVIAR (E.H)			17 Aug 2022
12 Aug 2022	ENTREGA DE OFICIOS	9680 - AUTO # 1040 - OFICIO REMITIDO - EH			12 Aug 2022
30 Jun 2022	SEC FIRMAR Y PUBLICAR	9675 - REPRODUCCION			30 Jun 2022
30 Jun 2022	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9675 -			30 Jun 2022
15 Jun 2022	CYN REPRODUCIR Y/O ACTUALIZAR OFICIO	9688-080937 RDO 08/06/2022 - SOLICITA ENVIO DE OFICIO PAGADOR COLPENSIONES - 2FL - CORREGIR OFICIO - ( EXPEDIENTE EN MERCURIO)			15 Jun 2022
09 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9688 GD 080937 RDO 08/06/2022 - SOLICITA ENVIO DE OFICIO PAGADOR COLPENSIONES - 2FL			09 Jun 2022
07 Jun 2022	GDO MEMORIAL GLOSADO EXPEDIENTE JUDICIAL	9688-080713 RDO 05/06/2022 - RESPUESTA ALCALDIA DE CALI DONDE INFORMA QUE EL DDO NO PRESENTA VINCULACION - 4FL			07 Jun 2022
07 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9688 GD 080713 RDO 05/06/2022 - RESPUESTA ALCALDIA DE CALI DONDE INFORMA QUE EL DDO NO PRESENTA VINCULACION - 4FL			07 Jun 2022
25 May 2022	GDO DEVUELTO ARCHIVO CENTRAL	9701			25 May 2022
03 May 2022	GDO ARCHIVAR	9655 - AUTO 1040 O .PAGO ELABORADA Y COMUNICADA, DISPONIBLE PARA COBRO DIRECTO EN BANCO AGRARIO HIBRIDO SIN EXPE FÍSICO			03 May 2022
07 Apr 2022	CIT ENVIAR	9680-AUTO 1040 -OFICIO (S) FIRMADO Y PUBLICADO EN PAGINA WEB, P/ ENVIAR Y ARCHIVAR-EXPED. HIBRIDO- SIN EXPEDIENTE FÍSICO			07 Apr 2022
04 Apr 2022	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9655 - AUTO 401 O .PAGO ELABORADA Y COMUNICADA, DISPONIBLE PARA COBRO DIRECTO EN BANCO AGRARIO HIBRIDO SIN EXPE FÍSICO			04 Apr 2022
29 Mar 2022	SEC FIRMAR Y PUBLICAR	9675 - AUTO 1040- EJECUTORIADO (EH)			29 Mar 2022
29 Mar 2022	DJU ELABORAR ORDEN DE PAGO Y/O FRACCIONAMIENTO	9675 - AUTO 1040 - EJECUTORIADO - ATP PDTE FIRMAR OFICIO (EH)			29 Mar 2022
18 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2022 A LAS 08:39:08.	22 Mar 2022	22 Mar 2022	18 Mar 2022
18 Mar 2022	AUTO ORDENA PAGO DEPOSITO JUDICIAL	9675 - AUTO 1040 - REGISTRADO - OFICIAR			18 Mar 2022
16 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL OFICIO CONVERSION RDO 14/12/2022 9688 GD 2022121657			16 Feb 2022
11 Feb 2022	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	TRANSFERENCIA TITULOS 9688-22021107			11 Feb 2022
11 Feb 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	TRANSFERENCIA TITULOS 9688-22021107			11 Feb 2022
11 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITA TRANSFERENCIA TITULOS RDO 04/02/2022 9688 GD 22021107			11 Feb 2022

01 Feb 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	ACLARAR OFICIO 9688-22012758			01 Feb 2022
27 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITANDO ACLARAR OFICIO RDO 26/01/2022 9688 GD 22012758			27 Jan 2022
19 Jan 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	OFICIO DE CONVERSION 9688-22011931			19 Jan 2022
19 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL OFICIO DE CONVERSION RDO 17/01/2022 9688 GD 22011931			19 Jan 2022
10 Jan 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	OFICIO CONVERSION TITULOS 9688-21121633			10 Jan 2022
16 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL OFICIO CONVERSION TITULOS RDO 16/12/2021 9688 GD 21121633			16 Dec 2021
16 Dec 2021	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	9673---AL DESPACHO			16 Dec 2021
16 Dec 2021	OFICIO ENVIADO	9673---SOLICITUD TELEFONICA PAGO TITULOS. DEPOSITOS INFORMA QUE NO SE HAN TRANSFERIDO, SE REMITE NUEVAMENTE ORDEN CONVERSION J02CM --HIBRIDO SIN EXP			16 Dec 2021
13 Dec 2021	DES MEMORIAL A DESPACHO	SOLICITA INFORMACION TITULOS 9688-21121325			13 Dec 2021
13 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITA INFORMACION TITULOS RDO 06/12/2021 9688 GD 21121325			13 Dec 2021
02 Dec 2021	OFICIO ENVIADO	9708 - AUTO N/A - ENVIO OFICIOS - E.H.-			02 Dec 2021
01 Dec 2021	DES MEMORIAL A DESPACHO	CORRECCION 9688-21120112			01 Dec 2021
01 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITA CORRECCION RDO 29/11/2021 9688 GD 21120112			01 Dec 2021
22 Nov 2021	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	CORRECCION DE OFICIO Y CONFIRMACION DE TITULOS 9688			22 Nov 2021
22 Nov 2021	DES MEMORIAL A DESPACHO	CONFIRMAR PAGO DE TITULOS 9688-2112208			22 Nov 2021
22 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITA CONFIRMAR PAGO DE TITULOS RDO 19/11/2021 9688 GD 2112208			22 Nov 2021
15 Nov 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9650 - AUTO 3722 O .PAGO ELABORADA Y COMUNICADA, DISPONIBLE PARA COBRO DIRECTO EN BANCO AGRARIO HIBRIDO			15 Nov 2021
11 Nov 2021	OFICIO ENVIADO	9708 - AUTO 3183 - ENVIO OFICIOS - E.H.-			11 Nov 2021
08 Nov 2021	CIT ENVIAR	9673- AUTO 3722 ----A CITADURIA PARA ENVIÓ OFICIOS TERMINACION, EN HIBRIDO-SIN EXP.			08 Nov 2021
04 Nov 2021	DES MEMORIAL A DESPACHO	CORRECCION DE OFICIO Y CONFIRMACION DE TITULOS 9688-8987-6545			04 Nov 2021
04 Nov 2021	GDO TRAMITAR MEMORIAL	9675 - AUTO 3722 - EJECUTORIADO - DJU PDTE PAGO DE TÍTULOS, SEC PDTE FIRMAR (EH)			04 Nov 2021
04 Nov 2021	DJU ELABORAR ORDEN DE PAGO Y/O FRACCIONAMIENTO	9675 - AUTO 3722 - EJECUTORIADO - GDO PDTE TRAMITAR MEMORIAL (EH)			04 Nov 2021
04 Nov 2021	SEC FIRMAR Y PUBLICAR	9675 - AUTO 3722 - EJECUTORIADO - GDO PDTE TRAMITAR MEMORIAL (EH)			04 Nov 2021
29 Oct 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9675			29 Oct 2021
27 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO SOLICITA ORDEN DE PAGO DE TITULOS/ 01 PAG/ 9709 GD 6545			27 Oct 2021
27 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIALISTA SOLICITA CORRECCION DE OFICIO Y CONFIRMACION DE TITULOS/ 03 PAG/ 9709 GD 8987			27 Oct 2021
27 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2021 A LAS 12:01:16.	28 Oct 2021	28 Oct 2021	27 Oct 2021
27 Oct 2021	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA	9675 - AUTO 3722 - REGISTRADO - DE LA PROVIDENCIA NO. 3183 DEL 04/10/2021 NUM.2º, ORDENA PAGO DE TÍTULOS.			27 Oct 2021
26 Oct 2021	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	9673 -- TUTELA RAD 001-2021-00132 SE NOTIFICA Y SE SE GLOSAN CONSTANCIAS - HIBRIDO			26 Oct 2021

26 Oct 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9714 - AUTO 3183 - OFICIO ENVIADO, SIN PENDIENTES, EXPEDIENTE HIBRIDO			26 Oct 2021
26 Oct 2021	A SECRETARÍA	9673-- SE RECIBE TUTELA RAD 001-2021-00132 - HIBRIDO --SIN EXP			26 Oct 2021
26 Oct 2021	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	PARA TRAMITE PROCESO TERMINADO / 9654			26 Oct 2021
25 Oct 2021	CYN REPRODUCIR Y/O ACTUALIZAR OFICIO	9673-- SOLICITUD TELFONICA CORRECCION OFICIOS Y PAGO DE TITULOS AL DEMANDADO SIN EXP (P) TITULOS			25 Oct 2021
20 Oct 2021	CIT ENVIAR	9650 - AUTO 3183 O .PAGO ELABORADA Y COMUNICADA, DISPONIBLE PARA COBRO DIRECTO EN BANCO AGRARIO P. ENVIAR OFICIO HIBRIDO			20 Oct 2021
15 Oct 2021	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	CORRECCION 9688-21101504			15 Oct 2021
15 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	9688 GD 21101504 RDO 05/10/2021 MEMORIAL CORRECCION 02 FL			15 Oct 2021
15 Oct 2021	CIT ENVIAR	9680 - AUTO 3183 - OFICIO FIRMADO Y PUBLICADO EN PAGINA WEB, P/ ENVIAR Y ARCHIVAR - E.H			15 Oct 2021
12 Oct 2021	SEC FIRMAR Y PUBLICAR	9675 - AUTO 3183 - EJECUTORIADO (EH)			12 Oct 2021
12 Oct 2021	DJU ELABORAR ORDEN DE PAGO Y/O FRACCIONAMIENTO	9675 - AUTO 3183 - EJECUTORIADO (EH)			12 Oct 2021
04 Oct 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9675			04 Oct 2021
04 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2021 A LAS 09:11:06.	05 Oct 2021	05 Oct 2021	04 Oct 2021
04 Oct 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	9675 - AUTO 3183 - REGISTRADO - ORDENA PAGO DE TÍTULOS.			04 Oct 2021
21 Sep 2021	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	TERMINACION 9688-21090717-7350-2695-21072901			21 Sep 2021
10 Sep 2021	GDO TRAMITAR MEMORIAL	PENDIENTE TRAMITAR MEMORIAL 9705			10 Sep 2021
07 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	9688 GD 21090717 RDO 31/08/2021 MEMORIAL REITERA TERMINACION 02 FL			07 Sep 2021
19 Aug 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	SE ENVA NUEVAMENTE OFICIO DE CONVERSION TITULOS CON EL AUTO- CONSTANCIA DE ENVIO EN ONEDRIVE. EXPE A LETRA 9705			19 Aug 2021
11 Aug 2021	SEC COPIAS SIMPLS Y/O AUTÉNTICAS	PARA ENVIO COPIA AL JUZGADO 2CM 9688-7350-2695-21072901			11 Aug 2021
05 Aug 2021	GDO TRAMITAR MEMORIAL	9675 - AUTO 2522 - EJECUTORIADO - SIN PENDIENTES - MEMORIAL PDTE (EH)			05 Aug 2021
29 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 2 CM SOLICITA COPIA DEL AUTO DEL 10 DE JUNIO 2021 2FL 9688 GD 21072901			29 Jul 2021
28 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2021 A LAS 07:57:36.	29 Jul 2021	29 Jul 2021	28 Jul 2021
28 Jul 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	9675 - AUTO 2522 - REGISTRADO - INFORMESELE A LAS PARTES QUE AUN NO ES PROCEDENTE DAR CURSO DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, POR CUANTO NO SE HA PROCEDIDO A LA TRANSFERENCIA DE LOS TITULOS JUDICIALES POR PARTE DEL JUZGADO DE ORIGEN.			28 Jul 2021
26 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDADA REITERA TRAMITE/ 01 PAG/ 9709 GD 2695			26 Jul 2021
16 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDADA SOLICITA DAR TRAMITE A CONVERSION DE TITULOS/ 03 PAG/ 9709 GD 7350			16 Jul 2021
28 Jun 2021	AL DESPACHO	CONVERSION, REMITIR INFORMACION 9688-6312-6345-2547-3012-6421			28 Jun 2021
25 Jun 2021	A GESTION DOCUMENTAL	OFICIO TRAMITADO PROCESO FISICO PASA PARA DIRECCIONAR-9646			25 Jun 2021
18 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO JUDICIAL SOLICITA DAR TRAMITE A CONVERSION DE TITULOS DIRIGIDO AL JUZGADO DE ORIGEN/ 023 PAG/ 9709 GD 6312			18 Jun 2021
17 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDADA SOLICITA REMITIR ENLACE DE PROCESO/ 01 PAG/ 9709 GD 6345			17 Jun 2021
16 Jun 2021	A CITADURIA	9648 - AUTO 1789 - FIRMADO EN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. P ENVÍO			16 Jun 2021

10 Jun 2021	A CITADURIA	PARA ENVIO DE OFICIO - 9688				10 Jun 2021
10 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO SOLICITA CONFIRMACION DE TITULOS/ 01 PAG/ 9709 GD 3012				10 Jun 2021
03 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	TUTELA RAD 003-2021-00060 NOTIFICADA SE GLOSAN CONSTANCIAS A VUELVE AL ESTADO 1/06/2021 HIBRIDO--9673				03 Jun 2021
02 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDADA SOLICITA TITULOS/ 16 PAG/ 9709 GD 2547				02 Jun 2021
01 Jun 2021	A SECRETARÍA	SE RECIBE PROCESO PARA NOTIFICAR TUTELA RAD003-2021-00060 Y ESCANEAR PROCESO HIBRIDO--9673				01 Jun 2021
31 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2021 A LAS 15:01:11.	01 Jun 2021	01 Jun 2021		31 May 2021
31 May 2021	AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULO J.					31 May 2021
27 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDADA SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO/ 02 PAG/ 9709 GD 6421				27 May 2021
21 May 2021	MEMORIAL A DESPACHO	TERMINACION 9688-7875-5477-1956				21 May 2021
20 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO/ 02 PAG/ 9709 GD 5477				20 May 2021
11 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDANTE SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO CONFORME AL ART. 461 DEL CGP/ 05 PAG/ 9709 GD 7875				11 May 2021
06 May 2021	AL DESPACHO	TERMINACION - 9688-3121				06 May 2021
28 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2021 A LAS 13:40:30.	29 Apr 2021	29 Apr 2021		28 Apr 2021
28 Apr 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN					28 Apr 2021
22 Apr 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9669				22 Apr 2021
19 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE ACTORA SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO CONFORME AL ART. 461 DEL CGP/ 05 PAG/ 9709 GD 3121				19 Apr 2021
07 Apr 2021	AL DESPACHO	PARA REVISAR CREDITO 9688				07 Apr 2021
17 Mar 2021	TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP		19 Mar 2021	24 Mar 2021		17 Mar 2021
17 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2021 A LAS 23:15:52.	18 Mar 2021	18 Mar 2021		17 Mar 2021
17 Mar 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.				17 Mar 2021
16 Mar 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9669				16 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO	LIQUIDACION DE CREDITO 9688-956				01 Mar 2021
26 Feb 2021	A GESTION DOCUMENTAL	OFICIO ENVIADO POR CITADURIA REVISAR EN ONEDRIVE PROCESO FISICO PASA PARA DIRECCIONAR-9646				26 Feb 2021
22 Feb 2021	A CITADURIA	PASA CON OFICIOS FIRMADOS PARA SU ENVIO 9717				22 Feb 2021
04 Feb 2021	A SECRETARÍA	PASA PARA FIRMA Y ENVIO --9660--				04 Feb 2021
25 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN LIQUIDACION DE CREDITO 4FLS 9651 GD 1956				25 Jan 2021
21 Jan 2021	A ATENCION PUBLICO	PARA FIRMA Y ENVIO DE OFICIO 9688				21 Jan 2021
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 16:08:43.	15 Dec 2020	15 Dec 2020		14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULO J.					14 Dec 2020
10 Dec 2020	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9669-				10 Dec 2020

04 Dec 2020	AL DESPACHO	TITULOS JUDICIALES 9688-4933			04 Dec 2020
19 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE TITULOS JUDICIALES 3FLS 9651 4933			19 Nov 2020
14 Jul 2020	ARCHIVO GESTIÓN	EJECUTORIADO PASA A LA LETRA - 9688			14 Jul 2020
06 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2020 A LAS 13:28:03.	07 Jul 2020	07 Jul 2020	06 Jul 2020
06 Jul 2020	AGREGUESE A AUTOS				06 Jul 2020
16 Mar 2020	AL DESPACHO	VARIOS - 9688-8640			16 Mar 2020
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CARTAGO (VALLE) OFICIO # 261 ORDENANDO DEJA A DISPOSICION DE LOS REMANENTES 2 FOLIOS 9654 GD 8640			13 Mar 2020
17 Feb 2020	ARCHIVO GESTIÓN	EJECUTORIADO PASA A LA LETRA - 9688			17 Feb 2020
06 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2020 A LAS 12:48:43.	10 Feb 2020	10 Feb 2020	06 Feb 2020
06 Feb 2020	AUTO DE TRÁMITE	GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE.			06 Feb 2020
06 Feb 2020	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9669			06 Feb 2020
04 Feb 2020	AL DESPACHO	RESPUESTA REMANENTES - 9688-3810			04 Feb 2020
03 Feb 2020	ARCHIVO GESTIÓN	EJECUTORIADO PASA A LA LETRA - 9688			03 Feb 2020
30 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CARTAGO OFICIO # 19 DA RESPUESTA A LOS REMANENTES 1 FOLIO 9654 GD 3810			30 Jan 2020
24 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2020 A LAS 16:56:51.	28 Jan 2020	28 Jan 2020	24 Jan 2020
24 Jan 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				24 Jan 2020
23 Jan 2020	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9669			23 Jan 2020
23 Jan 2020	AL DESPACHO	PARA REVISAR CREDITO - 9688			23 Jan 2020
15 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2020 A LAS 17:46:18.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	15 Jan 2020
15 Jan 2020	AUTO DE TRÁMITE	AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE.			15 Jan 2020
15 Jan 2020	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9669			15 Jan 2020
13 Dec 2019	AL DESPACHO	REVISAR CREDITO, RESPUESTA PAGADOR - 9688-5110			13 Dec 2019
12 Dec 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PASA PARA DIRECCIONAR-9704			12 Dec 2019
06 Dec 2019	A CITADURIA	PASA PARA ENVIO DE OFICIOS 9717			06 Dec 2019
02 Dec 2019	A SECRETARÍA	PARA FIRMA Y ENVIO DE OF. 08-2388 - 9688			02 Dec 2019
02 Dec 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PASA A GESTIÓN CON OF. ELABORADO - 9675			02 Dec 2019
28 Nov 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PARA ELABORAR OF. - 9688			28 Nov 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI OFICIO # 901 ANEXANDO OFICIO DEL PAGADOR DE COLPENSIONES DANDO RESPUESTA AL OFICIO # 694 / 3 FOLIOS 9654 GD 5110			19 Nov 2019
18 Nov 2019	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS		20 Nov 2019	22 Nov 2019	18 Nov 2019
15 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2019 A LAS 10:57:03.	19 Nov 2019	19 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	ABSTENERSE.			15 Nov 2019
15 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2019 A LAS 10:53:46.	19 Nov 2019	19 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	AUTO AVOCA	RECONOCER PERSONERÍA, NEGAR.			15 Nov 2019

	CONOCIMIENTO				
15 Nov 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9669			15 Nov 2019
08 Nov 2019	REPARTO EXPEDIENTE EJECUCIÓN	SECUENCIA DE REPARTO 46466 -9713- PROVIENE DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			08 Nov 2019
06 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLC. RECONOCER PERSONERIA... PARA EJEJUCUCCION.			06 Aug 2019
30 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RPTA OFICIO COLPERSIONES... PARA EJEJUCUCCION.			30 Jul 2019
05 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REMITIR EJECUCIÓN			05 Jul 2019
25 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2019 A LAS 16:44:21.	28 Jun 2019	28 Jun 2019	27 Jun 2019
25 Jun 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO REMANENTES			27 Jun 2019
09 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	2			09 Apr 2019
28 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO			28 Mar 2019
28 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PARA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR			28 Mar 2019
18 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO			18 Mar 2019
01 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CREADO Y TRASLADADO A LA OFICINA DE EJECUCION A TRAVES DEL PORTAL DEL BANCO AGRARIO...PASA A 01			01 Feb 2019
24 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	2			24 Jan 2019
18 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIMIENTO AL PAGADOR			18 Jan 2019
18 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DECRETA MEDIDA CAUTELAR			18 Jan 2019
17 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	RPTO			17 Jan 2019
28 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2018 A LAS 16:03:54.	19 Dec 2018	19 Dec 2018	18 Dec 2018
28 Nov 2018	AUTO REQUIERE				18 Dec 2018
26 Nov 2018	AL DESPACHO	28/11/2018			26 Nov 2018
19 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	0.06			19 Nov 2018
16 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR			16 Nov 2018
26 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJEC			28 Jun 2018
25 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN REQUERIR.....			28 Jun 2018
12 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2018 A LAS 08:24:50.	15 Jun 2018	15 Jun 2018	14 Jun 2018
12 Jun 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			14 Jun 2018
12 Jun 2018	AL DESPACHO				12 Jun 2018
09 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			09 Jun 2018
05 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION DEL CREDITO			05 Jun 2018
21 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2018 A LAS 08:33:13.	30 May 2018	30 May 2018	29 May 2018
21 May 2018	AUTO ORDENA				29 May 2018

	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION				
11 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			11 May 2018
08 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			09 May 2018
02 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA CURADOR AD LITEM			02 May 2018
25 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2018 A LAS 16:51:22.	26 Apr 2018	26 Apr 2018	25 Apr 2018
25 Apr 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				25 Apr 2018
11 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			11 Apr 2018
03 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2018 A LAS 16:18:37.	04 Apr 2018	04 Apr 2018	03 Apr 2018
03 Apr 2018	- AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 DEL C.G.P LEY 1564 DEL 2012				03 Apr 2018
16 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA NOMBRAR AL CURADOR.06			16 Mar 2018
21 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			21 Feb 2018
20 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	05.....SE GRAPA LA PLANILLA DE ENVIOS.....1			20 Feb 2018
14 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2018 A LAS 12:47:59.	15 Feb 2018	15 Feb 2018	14 Feb 2018
14 Feb 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				14 Feb 2018
28 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA NOMBRAR NUEVO DEFENSOR.....2			28 Nov 2017
27 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	02			27 Nov 2017
11 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA. 05 ENVÍA TEL			11 Sep 2017
31 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2017 A LAS 13:33:03.	01 Sep 2017	01 Sep 2017	31 Aug 2017
31 Aug 2017	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				31 Aug 2017
29 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			29 Aug 2017
09 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZÓ EL REG UNI. EMPLA			11 Aug 2017
24 Jul 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	01			24 Jul 2017
14 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2017 A LAS 17:23:33.	17 Jul 2017	17 Jul 2017	14 Jul 2017
14 Jul 2017	- AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO DEL NUMERAL PRIMERO ART. 317 DEL C.G.P LEY 1564 DEL 2012				14 Jul 2017
14 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2017 A LAS 17:22:39.	17 Jul 2017	17 Jul 2017	14 Jul 2017
14 Jul 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA LA INCLUSION DEL PRESENTE PROCESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			14 Jul 2017
30 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			30 May 2017
23 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACION EDICTO. ...GRAPADO AL PROCESO HOY 23-05-2017. TERCER DIA ESTADOS.			23 May 2017
17 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2017 A LAS 13:11:14.	18 May 2017	18 May 2017	17 May 2017

	- AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 DEL C.G.P LEY 1564 DEL 2012				
17 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2017 A LAS 13:10:33.	18 May 2017	18 May 2017	17 May 2017
17 May 2017	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				17 May 2017
03 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			03 May 2017
17 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO-RREE			17 Apr 2017
16 Mar 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LETRA ESPERAN RETIREN OFICIOS			16 Mar 2017
07 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2017 A LAS 09:27:49.	08 Mar 2017	08 Mar 2017	07 Mar 2017
07 Mar 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				07 Mar 2017
07 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2017 A LAS 09:27:15.	08 Mar 2017	08 Mar 2017	07 Mar 2017
07 Mar 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				07 Mar 2017
24 Feb 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			24 Feb 2017
24 Feb 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/02/2017 A LAS 09:29:13	24 Feb 2017	24 Feb 2017	24 Feb 2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Sentencia de Primera Instancia # 305.

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 76-001-31-03-001-2021-00132-00  
Accionante: PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO  
Accionados: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Clase De Proceso: ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en primera instancia, decide la acción de tutela interpuesta por PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO, frente al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

HECHOS

1.- El accionante manifiesta que dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 002-2017-00129-00, solicitó el 11 de mayo de 2021 la terminación del proceso por pago total, la cual si bien se resolvió ha tenido varios errores, entre ellos se ha determinado mal las medidas de embargo a levantar y no se ha especificado en su totalidad todos los depósitos judiciales a los que tiene derecho, en fin, dichos yerros han impedido materializar su solicitud.

1.2.- Por lo expresado, solicita se protejan sus derechos fundamentales y se ordene al juzgado accionado entregue los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 002-2017-00129-00.

2.- El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respondió en los siguientes términos:

2.1.- Asevera que mediante auto No.3722 de fecha 27/10/2021 se procedió a resolver lo acontecido, respecto de la aclaración del oficio de desembargo dirigido a la entidad Colpensiones, al igual que se procedió a ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encontraban a favor del demandado. Así mismo indica que una vez verificados los correos electrónicos, se constató que no obra solicitud alguna respecto de la devolución de títulos, tal como lo asevera el accionante. Por tanto considera que la presente acción constitucional está llamada a no prosperar como quiera que no han vulnerado

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co  
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



derecho fundamental alguno del accionante, por el contrario, todas las actuaciones proferidas durante el curso del proceso en esta instancia judicial han sido ajustadas a Derecho. Por las razones anteriormente expuestas, solicita se declare improcedente la presente acción y se ordene su desvinculación.

3.- EI JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, a través de su Secretaría indicó que envía como archivos adjuntos lo que se tiene de expediente digital pues el expediente en físico se encuentra archivado y no ve el despacho la necesidad de digitalizarlo. Menciona que en la cuenta del juzgado, en la actualidad, no hay depósitos judiciales pendientes de pago pues los que había fueron convertidos para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

4.- EI JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, indica que conocieron el proceso 76001400300220170012900, el cual tuvo origen en ese juzgado y tras disponerse seguir adelante con la ejecución se remitió a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución desde el 28 de octubre de 2019. El 25 de junio de 2021 el juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias de Cali solicitó la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este juzgado, con destino a ese proceso, al respecto, mediante auto del 22 de julio de 2021, comunicado el 26 de julio siguiente, se ordenó la remisión de la providencia que dispone la conversión, por cuanto en el oficio se informaba que aquél proveído sería enviado.

4.1.- Agrega que el 19 de agosto de 2021 nuevamente fue comunicada la solicitud de conversión y el 31 de agosto del mismo año se recibe una petición de celeridad en el trámite por parte del accionante, por consiguiente, en la misma fecha se procede a ordenar la conversión reclamada, la cual se autoriza y comunica a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali el 06 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico. Así mismo indica que el 22 de octubre de 2021 el accionante solicitó al juzgado, frente a lo cual se remitió la información que actualmente reposa en el portal del Banco Agrario por cuenta del proceso con radicación 76001400300220170012900.

4.2.- Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el juzgado cumplió la orden de conversión dispuesta por el juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin que se haya remitido ordenes posteriores, solicita se deniegue el amparo invocado frente a ese juzgado.

5.- EI DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, manifiesta que en efecto, *“(...) en fecha 04 de octubre de 2021 fue publicado auto en el que se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se verificó que no existe embargo de remanentes y se ordenó el levantamiento del Embargo del 30% de la pensión que devengue el señor JOSE VICENTE QUIJANO YACUE en la empresa MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y en caso de reproducción de los oficios, se debía realizar por secretaría. (...)”* [sic]. Finalmente, una vez ejecutoriado el auto se ordenaba su archivo definitivo. En las siguientes actuaciones se cumplió lo estipulado en el auto, tal como se puede verificar en los anexos a esta respuesta.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co  
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



## CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

### 1. PROBLEMA JURÍDICO

Se debate si el ente judicial accionado o los vinculados vulneran los derechos fundamentales alegados por la parte actora.

### 2. PREMISA NORMATIVA

#### 2.1 PRECEDENTES

- 1.- Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.
2. Sentencia T-364-2020 de la Corte Constitucional de Colombia.
- 3.- Sentencia T-002 de 2021 de la Corte Constitucional de Colombia.

Estos son los referentes jurídicos y jurisprudenciales sobre los cuales se estructurará el fallo de primera instancia.

### EL CASO OBJETO DE ESTUDIO

Tomando en cuenta que el juzgado accionado manifiesta que mediante providencia #3722 de fecha 27/10/2021, la cual se notifica en el estado No. 78 del 28 de octubre de 2021, procedió a resolver lo acontecido, respecto de la aclaración del oficio de desembargo dirigido a la entidad Colpensiones, al igual que se procedió a ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encontraban a favor del demandado, el problema jurídico sometido a consideración estriba en determinar si en el caso a estudio se presenta el fenómeno jurídico del hecho superado.

Valga decir, que el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra la acción de tutela como mecanismo de protección y aplicación de los ya mencionados derechos, él constituyente prevé la posibilidad de que las entidades públicas de manera expresa, y privadas de manera tácita, por acción u omisión pongan en peligro bienes jurídicos. La Constitución entonces desarticula cualquier límite existente referente a competencia y ordena a quien por mandato de la ley ostente el cargo de Juez de la República a conocer de esta acción en cualquier tiempo y resolverla dando cumplimiento de esta manera a los principios derivados de la existencia de un Estado Social de Derecho, imperante en nuestro País.

Igualmente debe indicarse que es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional que establece, que la tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; buscando ante todo brindar a cualquier persona sin mayores requisitos de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co  
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



orden formal, la protección inmediata y específica de sus derechos fundamentales; consolidándose así como un elemento cuyo efecto para la protección del derecho constitucional amenazado se da de manera inmediata o directa; concebida entonces como una acción residual y subsidiaria, por ello no procede como un camino alternativo o sustituto de las vías legales de protección de derechos.

Tomando en cuenta que el accionante manifiesta que el juzgado accionado no ha tramitado oportunamente la petición elevada en esta anualidad, donde solicitaba la aclaración del oficio de desembargo dirigido a la entidad Colpensiones y el pago de los depósitos judiciales que se encontraban a favor del demandado, pasaremos a ver lo manifestado por la Corte Constitucional respecto de la mora judicial y cuando hay afectación a derechos fundamentales en la Sentencia T-364-2020:

*“(...) 7. Circunstancias que estructuran la mora judicial injustificada. Reiteración de jurisprudencia. 7.1. Las acciones de tutela revisadas por esta Corporación y en las que se ha estudiado la mora judicial, han involucrado casos en los que los ciudadanos aún se encuentran en espera de que el operador judicial adopte la decisión definitiva para resolver el asunto puesto a su consideración. De manera que ante la falta de decisión, en la jurisprudencia se han definido las circunstancias en las cuales dicha mora está justificada y es sólo en esas precisas circunstancias en las que la Corte encuentra que la tardanza de la autoridad judicial es excusable: “(i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley”. [110]*

*7.2. Por su parte y como corolario de lo anterior, la mora judicial injustificada ocurre cuando (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial. [111]*

*7.3. De esta manera, en la sentencia T-052 de 2018, [112] una mujer de 76 años que padecía varias dolencias y actuaba como demandante en un proceso laboral, aguardaba la resolución del recurso de casación radicado en el año 2010. En esta oportunidad, se aludió al principio de plazo razonable que se encuentra en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, “con el fin de evitar dilaciones injustificadas que configuren la violación de derechos fundamentales”; [113] así mismo, fue referenciado el derecho al acceso a la administración de justicia y la prohibición de dilaciones injustificadas. En esa oportunidad se encontró que la mora estaba justificada porque se trataba de un asunto de indiscutible complejidad, la justicia ordinaria laboral presenta los índices más altos en congestión judicial, de modo que “la mora obedece a problemas estructurales de la administración de justicia”. [114]*

*7.4. Del mismo modo son varias las sentencias de este*

*Tribunal en las que se ha justificado la mora judicial, especialmente casos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la notoria congestión judicial que llevó a concluir que se trataba de un problema estructural que eximía a los funcionarios de cualquier responsabilidad en la tardanza para decidir los recursos de casación.[115] (...)”*

Respecto de la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T-002 de 2021, manifestó.

*“(...) la jurisprudencia sólo contempló dos categorías de la carencia actual de objeto: el hecho superado y el daño consumado. Precisó que la primera se configura cuando la entidad accionada satisface voluntariamente y por completo lo pedido, mientras la segunda ocurre cuando se perfecciona “la afectación que con la tutela se pretendía evitar”. Asimismo, la Corte resaltó que el hecho sobreviniente es una tercera categoría empleada por la Sala Plena y por distintas Salas de Revisión. Comprende aquellos eventos que no se enmarcan en los conceptos tradicionales de hecho superado y daño consumado. A manera de ilustración, explicó que se ha declarado su configuración cuando: (i) el actor asume una carga que no le correspondía para superar la situación vulneradora; (ii) un tercero –distinto al accionante y a la entidad demandada– logra que la pretensión se satisfaga en lo fundamental; (iii) es imposible proferir orden alguna por razones no atribuibles a la entidad demandada; o (iv) el actor simplemente pierde interés en el objeto original de la litis. 6. Por otro lado, este Tribunal ha señalado que, pese a la declaratoria de la carencia actual de objeto, el juez puede emitir un pronunciamiento de fondo o tomar medidas adicionales, dadas las particularidades del caso. Este tipo de decisiones son perentorias cuando se presenta un daño consumado, mientras que son optativas cuando acontece un hecho superado o una situación sobreviniente. Además, se adoptan por motivos que superan el caso concreto, por ejemplo, para: (i) avanzar en la comprensión de un derecho fundamental; (ii) llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de los hechos que motivaron la tutela y tomar medidas que prevengan una violación futura; (iii) advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes; (iv) corregir las decisiones de instancia; o, incluso, (v) adelantar un ejercicio de pedagogía constitucional<sup>[101]</sup>. (...)”*

De los presupuestos fácticos esbozados en la acción tuitiva, de entrada debe decirse que no se encuentran vulnerados los derechos alegados por el accionante, porque el ente judicial requerido, durante el interregno de la acción constitucional desplegó las actuaciones y decisiones pertinentes para abastecer los derechos invocados, materializándose la figura jurídica de la carencia actual de objeto por hecho superado, lo cual se declarará como sigue.

Inicialmente, debe indicarse al accionante que si bien es cierto el derecho de petición ante las autoridades judiciales puede

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co  
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



ejercerse, también lo es que la instancia judicial, como las partes trabadas en la Litis están sometidas a las reglas de los códigos adjetivos y sustantivos que regulan el tema propio de cada juicio, por lo cual las partes deben sujetarse a las formas y términos dispuestos para cada trámite en dichas leyes, si desean sacar adelante sus solicitudes o peticiones, tal como en el presente.

Por otro lado de entrada debe manifestarse que no se encuentra materializada la mora judicial, por las razones que se pasan a ver.

Bien, descendiendo al caso en concreto se tiene que efectivamente el accionante dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 002-2017-00129-00, solicitó la entrega de depósitos judiciales y los oficios de desembargo, así mismo se encuentra que si bien la petición del actor para la fecha de interposición de la acción de tutela el 20 de octubre de 2021, no había sido desatada de fondo, se tiene que la instancia judicial accionada antes que se dictará el fallo constitucional procedió a resolver de fondo lo enervado mediante auto N° 3722 de fecha 27 de octubre de 2021, la cual se notifica en el estado No. 78 del 28 de octubre de 2021, pronunciándose frente a la petición elevada y ordenó la entrega de los depósitos judiciales y aclaró lo pertinente respecto de las medidas de embargo levantadas, en fin, se tiene que el juzgado accionado con anticipación a que se dictará el fallo y con el fin de evitar el reproche constitucional querido, procedió a pronunciarse y a notificar lo solicitado y requerido por el accionante a través de la presente acción constitucional, abasteciéndose de esta forma lo pretendido por el actor, siendo diáfano para esta judicatura que el juzgado accionado no vulneró derecho fundamental alguno, lo cual debe declararse.

Se reitera, si bien es cierto el ente judicial accionado hasta la interposición de la acción de tutela no había resuelto de fondo lo pretendido por el accionante, se tiene que en aras de evitar el reproche constitucional incoado procedieron mediante providencia a resolver sobre los depósitos judiciales solicitados, abasteciéndose de fondo lo pretendido por la parte actora, siendo procedente declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, la cual se concreta porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, en fin, para el momento del fallo ya no existen circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

Como bien se referenció en la jurisprudencia traída líneas arriba, la carencia actual de objeto por hecho superado se materializa porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, en fin, para el momento del fallo ya no existen circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela. Igualmente, la Corte Constitucional ha manifestado que cuando se presenta el fenómeno del hecho superado, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo, solo puede hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, en ningún aparte jurisprudencial o legal se establece que cuando encuentre probado el hecho superado, se deba tutelar el

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co  
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



derecho alegado, ordenando lo pertinente, solamente se encuentra facultado para hacer observaciones, resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición.

Por lo expuesto líneas arriba tenemos que en el presente se concretó la figura jurídica de carencia actual de objeto por hecho superado, dado que el juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se pronunció mediante providencia N° 3722 de fecha 27 de octubre de 2021, la cual se notifica en el estado No. 78 del 28 de octubre de 2021, desatándose así la pretensión elevada, no siendo necesario efectuar pronunciamiento alguno de fondo, motivo por el cual se declarará la improcedencia de esta acción de tutela por carencia actual de objeto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la presente acción de tutela incoada por PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO, por CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, de acuerdo a los descrito en los considerandos de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito ésta providencia a las partes.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, ENVIAR el expediente al día siguiente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. (Artículos 31 y 33 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Si este fallo no fuere revisado por la H. Corte Constitucional, una vez excluido ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
JUEZ

## Providencia a notificar

Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Jue 17/06/2021 7:27

**Para:** Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

Sentencia T-061 del 09-06-2021 Rad 003-2021-00060-00.pdf;

Paula, envió una (1) providencia para notificar.

Natalia Ortiz Garzón

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Thursday, June 17, 2021 6:57:21 AM

**Para:** Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** Sentencia de 1a Instancia T-061 del 09/06/2021 Rad 003-2021-00060-00

Cordial Saludo,

Remito Sentencia de 1a Instancia T-061 del 09/06/2021, proferida dentro de la Acción de Tutela 760013403-003-2021-00060-00, para notificar.

Atentamente,

ALEJANDRO GIRON SOLARTE

Escribiente

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

SENTENCIA No. T – 061

Radicación: 76001-3403-003-2021-00060-00  
 Accionante: Pedro Pascual Grueso Castro  
 Accionado: Juzgado Octavo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali  
 Proceso: Acción De Tutela

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. INTROITO

Procede la Juez a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO en nombre propio en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales su derecho fundamental de petición, mínimo vital y debido proceso, dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 76001-4003-002-2017-00129-00.

II. HECHOS RELEVANTES

2.1. De la acción constitucional

2.1.1. Manifiesta el accionante, que en el Juzgado Segundo Civil de Cartago cursa proceso ejecutivo en su contra, identificado con radicado 2017-00077 cuyo demandante es Cooperativa COFIJURIDICOS.

2.1.2. Asegura, que dentro de dicho trámite compulsivo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, solicitó remanentes por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago procedió a enviar los títulos excepto dos que aun reposan dentro del proceso de 2017-00077.

2.1.3. Expone, que el proceso que cursa en su contra en la ciudad de Cali, actualmente está a cargo del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien descontó la totalidad de la obligación dentro del proceso que se promovió en el juzgado Segundo Civil Municipal de Cali Radicado 2017-00129 adelantado por la Cooperativa COODISTRIBUCIONES.

2.1.4. Informa que el abogado de la cooperativa COODISTRIBUCIONES, radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hace más de un mes ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecuciones de Cali, en el cual se han empezado a acumular títulos judiciales a su favor y que no ha podido retirar por la tardanza de ese despacho en tramitar la terminación del proceso ejecutivo 2017-00129-00

2.1.5. Expone, que su inconformidad radica en que tiene dos títulos judiciales en el expediente 2017-00077, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago y la fracción de un título, más un título completo a su favor en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del expediente 2017-00129 y ninguno de los dos despachos le tramita las terminaciones definitivas de estos trámites.

2.1.6. En ese orden y en lo que compete a este Despacho, solicita el actor que se ordene al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que se sirva adelantar la terminación del proceso ejecutivo con radicado 2017-00129 y que proceda a fraccionar y entregar los títulos judiciales a mi favor a efectos de subsanar mis situaciones económicas.

2.2. Admitida la presente acción constitucional, se dispuso la vinculación del Juzgado 2° Civil Municipal de Cali y de las partes que conforman el trámite ejecutivo, surtiéndose la notificación del accionado y los vinculados al presente asunto, concediéndole un término legal de dos días para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones del libelo genitor.

2.2.1. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali informó que: *«de la revisión del sistema de gestión justicia XXI se evidencia que el proceso objeto de cuestionamiento tras culminar el trámite con la orden de seguir adelante la ejecución fue remitido a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para continuar conociendo del mismo el 28 de octubre de 2019.*

*Desde entonces, no se ha recibido solicitud alguna dentro de la mencionada ejecución, en especial, alguna relacionada con la conversión de títulos judiciales por parte del juzgado de ejecución en mención, por consiguiente, estimo que en este caso el juzgado no ha vulnerado los derechos fundamentales que la parte actora invoca por lo que solicito se deniegue el amparo constitucional reclamado.»*

2.2.2. Por su parte el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, expuso que: *«que mediante proveído No. 1789 del 31 de mayo del año en curso, se procedió a dar trámite de la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, sin que se hubiese dado por terminado el proceso, en razón a que dicha terminación viene condicionada con una entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, y dichos*

*depósitos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, así las cosas y con el fin de atender lo solicitado por ambas partes, se procedió a solicitar la conversión a la cuenta única de esta dependencia para proceder con el trámite que resultase pertinente.*

*Es claro entonces que, la presente acción constitucional está llamada a no prosperar como quiera que el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, por el contrario, todas las actuaciones proferidas durante el curso del proceso en esta instancia judicial han sido ajustadas a Derecho.*

*Por las razones anteriormente expuestas y conforme al acervo probatorio, se solicita de manera respetuosa al Juez Constitucional, se declare IMPROCEDENTE la presente acción y se ordene DESVINCULAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, al no hallarse violación a los derechos fundamentales al accionante por parte de esta instancia judicial.».*

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Requisitos Generales de forma

La suscrita Juez es idónea para conocer en primera instancia de las acciones de tutela que se promuevan contra un funcionario o corporación judicial, por ser el superior funcional del accionado (num. 2° art. 1° Dcto. 1382/00). Como el amparo puede ser ejercido en todo momento y lugar o por cualquier persona que estime vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales (art. 10 Dcto. 2591/91), el interés del accionante está presente y la solicitud de tutela se adecua a las exigencias mínimas que se establecen para ejercer la acción.

#### 3.2. Presupuestos Normativos

Artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, expresa que procede la acción de tutela contra toda acción u omisión de la autoridad pública, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos fundamentales. Por su parte, el artículo 6° *ibídem* contempla las causales de improcedencia de dicha acción que es nugatoria cuando existan otros medios o recursos de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Artículo 10 *ibídem* (Legitimidad e interés) “La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos

fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

*También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.*

*También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”*

### 3.3. Presupuestos Jurisprudenciales

3.3.1. La Corte Constitucional ha sido reiterativa en la distinción que tiene una petición elevada en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 y una solicitud procesal, tal como lo expuso en sentencia T-172 de 2016:

*«La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.*

*En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial.*

*De esta manera, cuando los operadores judiciales incurren en mora o no responden apropiadamente asuntos correspondientes al proceso judicial, se genera una vulneración del debido proceso y un obstáculo para el acceso de la persona a la administración de justicia.».*

3.3.2. El juez de tutela frente a casos de mora judicial justificada.

Según la jurisprudencia constitucional, en los casos en que se presenta un incumplimiento en los términos procesales, más allá de que se acredite la inexistencia de otro defensa judicial, la prosperidad del amparo se somete a que (i) el funcionario haya incurrido en mora judicial injustificada y que (ii) se esté ante la posibilidad de que se materialice un daño que

genere un perjuicio que no pueda ser subsanado. Lo anterior implica la obligación del juez de tutela de examinar –en cada caso concreto– las condiciones específicas del asunto sometido a decisión judicial, evaluar si existe o no una justificación debidamente probada que explique la mora y evidenciar si el interesado “ha obrado con diligencia y cumplido a cabalidad la totalidad de sus obligaciones constitucionales y legales, de modo tal que la demora en decidir sea para él el resultado de un estado de cosas singularizado y probado que se constituya en motivo insuperable de abstención.” En aras de proteger los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, en los casos en que procede el amparo constitucional frente al incumplimiento de los términos procesales, el juez de tutela puede ordenar que se proceda a resolver o que se observen con diligencia los plazos previstos en la ley, lo que en la práctica significa una posible modificación en el sistema de turnos. Por esta razón, se exige por parte del juez una revisión minuciosa del caso concreto, teniendo en cuenta que el fin de los turnos es proteger los derechos a la igualdad y el acceso a la administración de justicia de los demás usuarios del sistema judicial.<sup>1</sup>

3.3.3. La Corte Constitucional se ha pronunciado recientemente sobre la carencia actual del objeto de la tutela en sentencia T-070 de 2018, anunciando que:

*«La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el objeto de la acción de tutela consiste en garantizar la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, ha reconocido también que en el transcurso del trámite de tutela, se pueden generar circunstancias que permitan inferir que la vulneración o amenaza alegada, ha cesado. Lo anterior implica que se extinga el objeto jurídico sobre el cual giraba la acción de tutela y del mismo modo que cualquier decisión que se pueda dar al respecto resulte inocua. Este fenómeno ha sido catalogado como carencia actual de objeto y, por lo general, se puede presentar como hecho superado, o daño consumado.»*

#### IV. PROBLEMA JURÍDICO

En orden de determinar si hay lugar al amparo constitucional, es menester resolver el siguiente interrogante:

¿El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante dentro del trámite procesal al no haber atendido la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante Cooperativa COODISTRIBUCIONES?

#### V. DESARROLLO

<sup>1</sup> T 230-13

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, toda persona tiene la posibilidad de presentar solicitudes ante autoridades por motivos de interés general o particular y estas deben responder en forma pronta, cumplida y de fondo.

No obstante, cuando la solicitud se presenta en el curso de un proceso judicial y con un objetivo netamente del marco del litigio, dicha solicitud no se hace en ejercicio del derecho de petición, sino del derecho de postulación que existe para interactuar con la instancia judicial sobre asuntos propios de la función jurisdiccional.

Ambos mecanismos se distinguen por la naturaleza de la repuesta; así, se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis, caso en el cual la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y por tanto está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición.

Sin perjuicio de ello, el funcionario judicial debe distinguir si se exige su pronunciamiento en virtud del ejercicio jurisdiccional o, por el contrario, lo pedido está sujeto a los lineamientos y términos propios del derecho de petición.

Bajo ese contexto, teniendo en cuenta que la solicitud presentada consiste en la terminación del proceso por pago total, la misma se entiende como solicitud judicial y no como un derecho de petición. Por ello, es desde la perspectiva jurisdiccional que debe analizarse si lo incoado ha sido atendido.

Ahora, de lo obrante en el expediente de tutela y el examen realizado al expediente del trámite ejecutivo, se observa que la agencia judicial accionada en el curso de la acción constitucional que nos ocupa atendió la petición de terminación del proceso por pago formulada por la Cooperativa COODISTRIBUCIONES, y como quiera que la mismo está relacionada con el litigio la solución a la misma se notifica de la forma establecida en la ley 1564 de 2012 (por estados).

En ese sentido, es conveniente resaltar que el accionado mediante providencia 1789 del 31 de mayo de 2021, notificada por estado el 01 de junio calenda, el despacho accionado resolvió: «1.- OFICIAR al Juzgado de origen de carácter URGENTE, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia. 2.-INFORMESELE a las partes interesadas, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación:»

En ese sentido, se colige que el motivo por el cual fue interpuesta la acción constitucional se desarrolló al interior del proceso ejecutivo génesis de la tutela, y como quiera que la notificación por estados el medio idóneo para enterar las decisiones judiciales, es factible pregonar que existe carencia actual del objeto del amparo solicitado por configurarse un hecho superado.

## VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la improcedencia de la acción promovida por el señor Pedro Pascual Grueso Castro, actuando en nombre propio, en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

TERCERO.- Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación efectiva, REMÍTASE a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

SENTENCIA No. T – 094

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2022-00101-00  
ACCIONANTE: Pedro Pascual Grueso Castro  
ACCIONADO: Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

## I. INTROITO

Procede la Juez a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO en nombre propio, en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 760014003-002-2017-00129-00.

## II. HECHOS RELEVANTES

### 2.1. De la acción constitucional

2.1.1. En síntesis, manifiesta el accionante que el 11 de mayo de 2021 entre los abogados de la parte demandante y la parte demandada solicitaron la terminación de un proceso ejecutivo que se adelantó en su contra por parte de COODISTRIBUCIONES, el cual se encontraba radicado bajo la partida número 76001400300220170012900, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

2.1.2. Señala, que desde el 11 de mayo de 2021 y hasta la fecha, el Juzgado accionando no ha hecho otra cosa que omitir el deber legal de hacer las cosas con la responsabilidad debida, dado que desde la notificación de la providencia de terminación del proceso ejecutivo, -04 de octubre de 2021-, ha solicitado la entrega del oficio de levantamiento de las medidas cautelares de la nómina de pensionado, la cual tiene una orden de retener el 30% del salario, sin que a la fecha el mismo se haya expedido de manera correcta dado que el elaborado presentó inconsistencia en su nombre, número de identificación y a la entidad que debía remitirse.

Agrega que desde el 30 de junio de 2022 aparece registrado un oficio corregido y elaborado, pero a la fecha no ha sido ni siquiera puesto a disposición en la página de la rama judicial, que todo lo anterior, le ha ocasionado perjuicios a su mínimo vital.

2.2. Admitida la presente acción constitucional, se dispuso la vinculación del Juzgado 2° Civil Municipal de Cali y de las partes que conforman el trámite ejecutivo, surtiéndose la notificación del accionado y los vinculados al presente asunto, concediéndole un término legal de dos días para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones del líbello genitor.

2.2.1. Agrega que desde el 30 de junio de 2022 aparece registrado un oficio corregido y elaborado, pero a la fecha no ha sido ni siquiera puesto a disposición en la página de la rama judicial, que todo lo anterior, le ha ocasionado perjuicios a su mínimo vital.

El Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, expuso que: *«se advierte que mediante auto No.1040 del 18/03/2022, se procedió a la aclaración solicitada por la parte demandada, respecto de los errores aritméticos contenidos en el auto de terminación, al igual que se procedió a ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes a esa fecha.*

*No obstante, es de tener en cuenta que mediante correo electrónico del 12/08/2022, se hizo envío a través de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio de desembrago al pagador Colpensiones en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)*

*Siendo así, la presente acción constitucional estaría llamada a no prosperar como quiera que el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, por el contrario, todas las actuaciones proferidas durante el curso del proceso en esta instancia judicial han sido ajustadas a Derecho.»*

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Requisitos Generales de forma

La suscrita Juez es idónea para conocer en primera instancia de las acciones de tutela que se promuevan contra un funcionario o corporación judicial, por ser el superior funcional del accionado (num. 2° art. 1° Dcto. 1382/00). Como el amparo puede ser ejercido en todo momento y lugar o por cualquier persona que estime vulnerados o amenazados sus

derechos fundamentales (art. 10 Dcto. 2591/91), el interés del accionante está presente y la solicitud de tutela se adecua a las exigencias mínimas que se establecen para ejercer la acción.

### 3.2. Presupuestos Normativos

Artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, expresa que procede la acción de tutela contra toda acción u omisión de la autoridad pública, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos fundamentales. Por su parte, el artículo 6° *ibídem* contempla las causales de improcedencia de dicha acción que es nugatoria cuando existan otros medios o recursos de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Artículo 10 *ibídem* (Legitimidad e interés) *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

*También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.*

*También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”*

### 3.3. Presupuestos Jurisprudenciales

3.3.1. Respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, en la Sentencia T-324 de 2013, la Corte Constitucional explicó:

*“En un principio es necesario reiterar que el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 5° establece que la acción de tutela procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o los particulares, que hayan violado, violen o amenacen violar derechos constitucionales fundamentales.*

*En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado que la acción de tutela, en un principio, no procede contra providencias judiciales, atendiendo a las siguientes razones:*

*“...La acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental.*

*(la tutela) no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria. La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales.”*

*De igual manera, siguiendo con el mismo lineamiento, esta Corte en sentencia C-590 de 2005 señaló:*

*“[e]n primer lugar, el hecho de que las sentencias judiciales constituyen ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales proferidos por funcionarios profesionalmente formados para aplicar la Constitución y la ley; en segundo lugar, el valor de cosa juzgada de las sentencias a través de las cuales se resuelven las controversias planteadas ante ellos y la garantía del principio de seguridad jurídica y, en tercer lugar, la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público inherente a un régimen democrático”.*

*No obstante, excepcionalmente, la acción de tutela procederá contra providencias judiciales en aquellos casos en los que éstas desconozcan los preceptos constitucionales y legales que deben seguir, y en aquellas circunstancias en las que si bien no hay un desconocimiento evidente de las normas superiores, la decisión vulnera derechos fundamentales.”<sup>1</sup>.*

*Requisitos generales de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. Sentencia C-590 de 2005:*

*“a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una*

<sup>1</sup> Sentencia T-324 de 2013, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt

clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión

judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas.<sup>2n</sup> (En negrilla fuera del texto original).

3.3.2. Por otra parte, la Corte ha puntualizado que no obstante los análisis que quepa hacer sobre la justificación del funcionario por la mora judicial, “el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no pierde efectividad ni siquiera en aquellos supuestos en que los retrasos se deben a los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de la rama judicial.” En tales eventos, para establecer que el retraso es justificado es necesario, además, mostrar que se han intentado agotar todos los medios que las circunstancias permitan para evitarlo.”

En punto a la justificación o no de la mora Judicial, ha dicho la Corte lo siguiente:

**MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA:** *Circunstancias en que se presenta. Se configura una mora judicial injustificada contraria a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, cuando (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial. .<sup>3</sup>*

**MORA JUDICIAL JUSTIFICADA:** *“En este sentido, en la Sentencia T-803 de 2012, luego de hacer un extenso recuento jurisprudencial sobre la materia, esta Corporación concluyó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado (i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley. Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando*

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>3</sup> T-230-13

*se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones.”*

### 3.3.3. El juez de tutela frente a casos de mora judicial justificada.

Según la jurisprudencia constitucional, en los casos en que se presenta un incumplimiento en los términos procesales, más allá de que se acredite la inexistencia de otro defensa judicial, la prosperidad del amparo se somete a que (i) el funcionario haya incurrido en mora judicial injustificada y que (ii) se esté ante la posibilidad de que se materialice un daño que genere un perjuicio que no pueda ser subsanado. Lo anterior implica la obligación del juez de tutela de examinar –en cada caso concreto– las condiciones específicas del asunto sometido a decisión judicial, evaluar si existe o no una justificación debidamente probada que explique la mora y evidenciar si el interesado *“ha obrado con diligencia y cumplido a cabalidad la totalidad de sus obligaciones constitucionales y legales, de modo tal que la demora en decidir sea para él el resultado de un estado de cosas singularizado y probado que se constituya en motivo insuperable de abstención.”* En aras de proteger los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, en los casos en que procede el amparo constitucional frente al incumplimiento de los términos procesales, el juez de tutela puede ordenar que se proceda a resolver o que se observen con diligencia los plazos previstos en la ley, lo que en la práctica significa una posible modificación en el sistema de turnos. Por esta razón, se exige por parte del juez una revisión minuciosa del caso concreto, teniendo en cuenta que el fin de los turnos es proteger los derechos a la igualdad y el acceso a la administración de justicia de los demás usuarios del sistema judicial.<sup>4</sup>

## IV. PROBLEMA JURÍDICO

En orden de determinar si hay lugar al amparo constitucional, es menester resolver el siguiente interrogante:

¿El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el señor HÉCTOR SITU CASTILLO dentro del curso del proceso ejecutivo 760014003-002-2017-00129-00 al no haber emitido los oficios de levantamiento de la medida cautelar que afecta su mesada pensional?

¿De la respuesta dada por el Juzgado accionado se logra concluir que se configuró una carencia actual del objeto por haberse superado el hecho que originó la presente acción de tutela?

<sup>4</sup> T 230-13

## V. DESARROLLO

Primeramente es preciso señalar que, la jurisprudencia ha establecido, que frente a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, se deben examinar los requisitos tanto generales como especiales, en aras a que el Juez de tutela proceda al amparo, y bajo el conocimiento de que dentro de los procesos ordinarios las partes gozan de los medios para fungir su defensa, debe existir un claro desobedecimiento de las normas procesales, que son garantías para las partes, para que haya lugar a una vía de hecho.

En el caso bajo examen, se tiene que el accionante PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO, acude a este mecanismo constitucional, a fin de que se proteja su derecho fundamental al debido proceso toda vez que, considera que el mismo ha sido vulnerado por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, al no haber expedido correctamente los oficios que cancelen la medida cautelar que afecta su mesada pensiones de acuerdo al auto de terminación del proceso.

Ahora bien, conforme al informe rendido por el Juzgado accionado y de la revisión del expediente, se evidencia actuación que si bien es cierto mediante providencia 3183 del 04 de octubre de 2022, resolvió: *«2.Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares: - Embargo del 30% de la pensión que devengue el señor JOSE VICENTE QUIJANO YACUE identificado con C.C. No.16.686.342 en la empresa MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Medida comunicada mediante oficio No.790 del 07/03/2017»* en el que en efecto se observa la inconsistencia en el nombre, número de identificación y entidad a la cual se debe direccionar dicha orden, la misma fue objeto de corrección mediante auto 1040 del 18 de marzo de los corrientes, en el que dispuso: *«2.- POR SECRETARIA procédase a elaborar el oficio ordenado mediante auto No.3722 del 27/10/2021 num.2, con la aclaración que el embargo recae sobre el 30% de la pensión que ostenta el demandado PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO identificado con C.C. No.16.340.113 en la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.»*, respecto del cual se elaboró la misiva CYN/008/901/2022 del 29 de junio de 2022 y remitido a la Administradora Colombiana de Pensiones con ocasión a la acción de tutela el pasado 12 de agosto de 2022, según se observa constancia que reposa a índice digital 57 del expediente objeto de revisión.

En ese orden, por sustracción de materia, no existe un objeto jurídico tutelable, en razón de la extinción de la alegada amenaza o violación de derecho fundamental, forzoso deviene declarar improcedente la solicitud de amparo Constitucional, sin dejar pasar esta oportunidad para recordar a la célula judicial accionada que deberá implementar acciones

correctivas oportunas para mitigar este tipo de situaciones, diseñadas atendiendo el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente, mismo en el que se encuentran certificados.

## VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

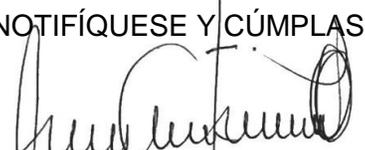
### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del amparo constitucional promovido por el señor PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por haberse configurado una carencia de objeto por hecho superado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, REMITASE a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2022 00537**

Sofia Pachon Montalvo <spachonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 12:40 PM

Para: GUSTAVO TORRES torrijos <lajoja3a28@hotmail.com>;Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;atencion\_usuario <atencion\_usuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 612 del Código General del Proceso procedemos a notificar el fallo proferido dentro de la acción de tutela 2022 00537.

Por políticas de este Despacho ninguna respuesta se recibe en físico. Por tanto, las mismas deben ser enviadas a este correo electrónico o al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma, se comparte el respectivo expediente digital:

 [11001310503320220053700](#)

Cordialmente,



Sofía Pachón Montalvo.  
Juzgado 33 Laboral  
Circuito de Bogotá D.C.  
[spachonm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:spachonm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
 Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Cuatro (04) de noviembre. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia surtido el trámite de notificación respectivo. Sírvase Proveer.

**Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).**

<b>ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2022 00537 00</b>			
<b>ACCIONANTE</b>	Pedro Pascual Grueso Castro.	<b>C.C. No.</b>	6.340.113 expedida en Tuluá.
<b>ACCIONADA</b>	Atención al Usuario – Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura – Unidad CENDOJ.		
<b>DERECHO(S)</b>	Petición, mínimo vital, dignidad humana y debido proceso.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Se ordene al accionado proceda a notificar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de la queja disciplinaria para que se sirvan adelantar la entrega de los títulos judiciales a favor del accionante a efectos de subsanar sus situaciones económicas.		

### I. ANTECEDENTES

El señor **PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO**, actuando en nombre propio presentó acción de tutela en contra de **ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD CENDOJ**, invocando la protección de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital y debido proceso, los cuales considera vulnerados por cuanto a la fecha de presentación de la acción no se le había dado respuesta del trámite de la queja que había radicado a través del sistema dispuesto por la rama judicial para quejas disciplinarias en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y el Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Cali.

Para fundamentar su solicitud, el accionante relata los siguientes:

#### 1. HECHOS.

- 1.1. El 3 de octubre de 2022 presentó una queja contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y el Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias de Cali a través del sistema dispuesto por la rama judicial para quejas disciplinarias por la falta de entrega de títulos en el proceso Radicado No. Bajo 76001400300220170012900, el cual culminó en octubre de 2021.
- 1.2. Dicha queja quedó bajo el radicado PQRS 39117 SIGCMA.
- 1.3. La queja fue remitida erróneamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, el cual el 4 de octubre de 2022 contestó por correo electrónico dejando constancia de que no había títulos por entregar en ese despacho.
- 1.4. A la fecha de presentación de la acción, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecuciones de Cali no le ha entregado al accionante los títulos judiciales pese a haberle promovido 3 tutelas por el mismo motivo durante la vigencia 2021 a 2022.

#### 2. INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

Admitida la tutela, de ella se dio traslado a la entidad accionada a fin de que ejerciera su derecho de defensa, para lo cual el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura manifestó que la petición PQRSDF radicado 39117, fue recibida el 3 de octubre de 2022 y remitida por competencia para gestión y trámite el día 4 de octubre del mismo año al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago y al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecuciones de Cali,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

por cuanto la petición que presentó el accionante ante el sistema de la Rama Judicial se dirigía a dichos despachos.

Ahora bien, la entidad puso de presente que el escrito de tutela el accionante indicó que el título judicial se encuentra en el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali y no en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, por lo que procedió a reenviar la petición a dicho Despacho, el cual informó lo relativo al proceso 2017-00129-00 y los títulos judiciales tanto al Centro de Documentación como al accionante por intermedio de correo electrónico.

En consecuencia, la entidad solicita desvincular a la Sección de atención al Usuario del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ en la medida que no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante.

### 3. INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES VINCULADAS

#### 3.1. Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

El despacho indicó que no había sido notificado de queja alguna, pero en cuanto el Centro de Documentación el 01 de noviembre remitió la petición del señor Pedro Pascual Grueso Castro, informó al correo dispuesto por el accionante: [lahoja3a28@hotmail.com](mailto:lahoja3a28@hotmail.com) el trámite de los títulos judiciales con relación al proceso 2017 00129 de la siguiente manera:

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 16:35

Para: Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lahoja3a28@hotmail.com <lahoja3a28@hotmail.com>

Señor:

PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO

En atención a su solicitud, la cual fue remitida a través de correo electrónico por parte de la UNIDAD DE CENDOJ, me permito hacer las siguientes consideraciones:

El proceso con radicación 2017-00129-00 cursó en este despacho, tras ordenarse seguir adelante con la ejecución, fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, el 28 de octubre de 2019

El 19de agosto de 2021, el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal, solicito la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a cuenta del proceso; ordenando la transferencia de los depósitos por un valor de \$11.308.036 mediante Auto No. 1586 de fecha 31 de agosto de 2021 y la conversión fue realizada y comunicada al Juzgado de Ejecución el 6 de septiembre de la misma anualidad.

De igual manera, el 31 de enero de 2022, mediante Auto No. 401, se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales existentes a cuenta del proceso, por un valor de \$3.557.993, y la conversión fue realizada y comunicada al Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias de Cali, el 4 de febrero de 2022, sin que existan nuevas solicitudes de conversión pendientes.

Este juzgado queda atento a cualquier observación o solicitud adicional por su parte, la que puede dirigir directamente al correo electrónico [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### 3.2. Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias de Cali

Este despacho fue vinculado de la presente acción a través del auto del 31 de octubre de 2022, notificado el 01 de noviembre del año en curso, sin embargo, guardó silencio.

## II. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a determinar si existe una violación por parte de la accionada al derecho fundamental de petición, al negarse a resolver de fondo la petición PQRS 391 17 SIGCMA del 03 de octubre de 2022.

Con lo anterior se procede a resolver previas las siguientes;



### III. CONSIDERACIONES

Conforme al Art. 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario de la Acción de Tutela (Art. 1º. del mencionado Decreto), ésta procede contra la acción u omisión de las autoridades públicas y de los particulares, sobre estos últimos, según lo establece la ley (art. 42 del mismo Decreto) que vulneren o amenacen cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales, siempre y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Establece por previsión supra legal la concepción de la acción de tutela como un instrumento jurídico que permite brindar a cualquier persona, sin mayores requisitos de orden formal, la protección específica e inmediata de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando se ven vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que le señale la ley, siempre que para la protección del derecho que busca el amparo de tutela no exista otro mecanismo de defensa judicial para protegerlo, o que existiendo, al ejercitarse la acción se pretenda evitar un perjuicio irremediable, para lo cual su procedencia sería posible como mecanismo transitorio dada su inmediatez para la protección del derecho constitucional transgredido.

De esta manera, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado el trámite de la acción de tutela, a través de los siguientes requisitos:

#### **A. LA INMEDIATEZ:**

El artículo 86 constitucional señala que la acción de tutela puede interponerse en cualquier momento, es decir, no tiene un término de caducidad. Sin embargo, por su naturaleza especial para la protección de derechos fundamentales, resulta evidente que exista un lapso corto entre los hechos que presuntamente lesionan un bien jurídico y el ejercicio de esta acción, pues se requieren de medidas urgentes para evitar un perjuicio irremediable. Razón por la cual existe el requisito de inmediatez, que no es más que el tiempo prudencial y razonable entre la ocurrencia de un hecho lesivo de derechos fundamentales y el ejercicio de la acción protectora.

Esta regla de inmediatez no es absoluta, pues ocurren casos en los cuales la vulneración de derechos fundamentales se extiende a través del tiempo, es decir, es una situación permanente, por tanto, procede la acción de tutela, aunque el lapso entre hecho y daño es bastante amplio.

#### **B. SUBSIDIARIEDAD:**

Hace referencia al carácter residual de la acción de tutela, pues está investida para la protección de derechos fundamentales. Se faculta el uso de esta acción porque el titular no dispone de otro medio para la defensa de sus garantías fundamentales y si lo tuviese, la tutela deja de ser residual para convertirse en un mecanismo de amparo transitorio o temporal mientras que el titular ejerce las acciones correspondientes que le brinda la ley.

La regla general es la subsidiariedad en la acción de tutela y la excepción el amparo transitorio, pues la acción de tutela no puede ser usada como mecanismo complementario de las acciones que prevé la ley para obtener un pronunciamiento expedito, pues el objeto de la tutela es la defensa de derechos fundamentales, no el reemplazo de los mecanismos judiciales preestablecidos:

*“Posteriormente, en las sentencias T-373 de 2015 y T-630 de 2015, estableció que, si existen otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran*



*amenazados o vulnerados, el afectado debe agotarlos de forma principal y no utilizar directamente la acción de tutela.”<sup>1</sup>*

Así las cosas, los medios y recursos judiciales ordinarios, siguen siendo preferenciales, y a ellos deben recurrir las personas para solicitar la protección de sus derechos; por lo mismo, la acción de tutela es un mecanismo subsidiario frente a los demás modos de defensa judicial y su objetivo no es desplazarlos, sino que se convierte en el último recurso para obtener la protección efectiva de los derechos fundamentales, en la medida en que el ordenamiento jurídico no le ofrece al afectado otro medio de defensa judicial como paladinamente lo define el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el accionante alega la vulneración de su derecho fundamental de petición se abordarán los siguientes puntos:

### **1. DERECHO DE PETICIÓN.**

Al respecto, ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, que la posibilidad de las autoridades de no contestar reclamaciones o solicitudes conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, lo que no puede entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

El derecho de petición es el mecanismo por excelencia que tiene el ciudadano para poner en funcionamiento la administración pública, y obtener una pronta respuesta a los problemas que le aquejan, razón por la cual le corresponde a la administración pública, en desarrollo de la función pública, su resolución.

La Corte en sentencia CC T -761-2005 con relación al derecho de petición indicó:

*“[...] reiteradamente la Corte Constitucional ha definido los componentes conceptuales básicos y mínimos del derecho de petición, señalando que dicho derecho fundamental comprende la posibilidad efectiva y cierta de elevar peticiones respetuosas ante los diferentes entes del poder público, facultad que está garantizada por la correlativa obligación impuesta a las autoridades de dar trámite a la solicitud, sin que exista argumento alguno para negar su admisión o iniciar las diligencias para dar la respuesta. El destinatario de la petición debe: a- Proferir una respuesta oportuna, dentro de los términos legales establecidos en el ordenamiento jurídico. b- Resolver de fondo lo solicitado, cuestión que exige a la autoridad referirse de manera completa a los asuntos planteados, excluyendo de plano las respuestas evasivas y comunicar prontamente lo decidido al peticionario, independientemente de que la respuesta sea positiva o negativa a sus pretensiones.”*

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, ubicado dentro del Título II, Capítulo I, titulado “DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”, es la facultad concedida a las personas para poner en actividad a la autoridad pública o entidades privadas sobre un asunto o situación determinada.

A su vez, la Ley Estatutaria del Derecho de Petición, Ley 1755 de 2015, establece los términos y parámetros en que deben ser resueltas las peticiones elevadas por los particulares, el Artículo 14 de dicha normatividad es claro al establecer:

*“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición***

<sup>1</sup> T 471/17 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



**deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.**  
 Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

*Parágrafo.* Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## **2. RESPUESTA EFECTIVA EN EL DERECHO DE PETICIÓN.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe entenderse que el desarrollo total del derecho de petición implica la respuesta efectiva, clara y en tiempo de la entidad, es decir, no basta con la simple respuesta otorgada al peticionario, pues la misma debe ser congruente con lo solicitado, independientemente de que la decisión de la misma sea favorable o adversa a sus intereses.

Así las cosas, también existe vulneración al derecho fundamental de petición en aquellos casos donde se extiende respuesta al peticionario, sin una solución concreta y de fondo sobre el asunto pedido. Pues si la entidad no está en capacidad de ofrecer una respuesta concisa sobre el asunto, está obligada a justificar los motivos que generan tal imposibilidad. Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre este supuesto en reiterada jurisprudencia.

Entre la jurisprudencia más reciente, la sentencia CC T-487-2017, la ponencia del Dr. Alberto Rojas Ríos recuerda el núcleo esencial del derecho de petición, en los siguientes términos:

*"a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.*

La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) **debe ser puesta en conocimiento del peticionario.**



(...) *La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Ahora bien, respecto al deber de notificación de la respuesta que llegue a emitir la administración, la Corte Constitucional en sentencia CC T-419-2013 expresó lo siguiente:

*“Cabe recordar que el derecho de petición, se concreta en dos momentos sucesivos, ambos subordinados a la actividad administrativa del servidor que conozca de aquél. En primer lugar, se encuentra la recepción y trámite de la petición, que supone el contacto del ciudadano con la entidad que, en principio, examinará su solicitud y seguidamente, el momento de la respuesta, cuyo significado supera la simple adopción de una decisión para llevarla a conocimiento directo e informado del solicitante.*

4.6. De este segundo momento, emerge para la administración un mandato explícito de notificación, que implica el agotamiento de los medios disponibles para informar al particular de su respuesta y lograr constancia de ello.

4.6.1. Sobre la obligación y el carácter de la notificación, debe precisarse en primer lugar, **que esta debe ser efectiva, es decir, real y verdadera, y que cumpla el propósito de que la respuesta de la entidad sea conocida a plenitud por el solicitante.**

4.6.2. Esta característica esencial, implica además que **la responsabilidad de la notificación se encuentra en cabeza de la administración, esto es, que el ente al cual se dirige el derecho de petición está en la obligación de velar porque la forma en que se surta aquella sea cierta y seria, de tal manera que logre siempre una constancia de ello.**

La constancia que logre obtener la entidad de la notificación de su respuesta al peticionario, constituye la prueba sobre la comunicación real y efectiva que exige la jurisprudencia para perfeccionar el núcleo esencial del derecho de petición, desde luego, siempre que la respuesta se ajuste a las exigencias que líneas atrás fueron desarrolladas”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

### **3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN**

Frente a este punto, se ha establecido por parte de la Corte Constitucional en Sentencia CC T-230-2020 explícitamente que:

*“[...] el recurso de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición, si se tiene en cuenta que, en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo, tal y como insistentemente lo ha señalado esta Corporación.”*

Lo anterior, debido a que:

*“[...] la Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”* (Sentencia CC T-206/-2018).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IV. CASO CONCRETO.

Para el estudio del caso concreto se tiene que el señor Pedro Pascual Grueso Castro, actuando en nombre propio presentó acción de tutela contra Atención al Usuario – Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura – Unidad CENDOJ, invocando la protección de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital y debido proceso, los cuales considera vulnerados por cuanto a la fecha de presentación de la acción no se le había dado respuesta del trámite de la queja que había tramitado a través del sistema dispuesto por la rama judicial para quejas en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y el Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Cali.

Al respecto, la accionada informó en la respuesta brindada a esta Despacho que la queja fue remitida por competencia para gestión a los despachos judiciales: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago y Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecuciones de Cali, para lo cual adjunta la trazabilidad de entrega de los correos por parte de la Mesa de Ayuda – Correo Electrónico, así:

*“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “info@cendoj.ramajudicial.gov.co” con el asunto: “REMITO PQRS 39117 SIGCMA” y con destinatario “j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co” Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” el mensaje con el ID “” en la fecha y hora 04/10/2022 2:52:19 PM.”*

*“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “info@cendoj.ramajudicial.gov.co” con el asunto: “REMITO PQRS 39117 SIGCMA” y con destinatario “j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co” Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” el mensaje con el ID “” en la fecha y hora 04/10/2022 2:52:19 PM.”*

(Archivo 08, Folio 06 del expediente Digital).

De igual forma, conforme las pretensiones de la acción de tutela reenvió la solicitud al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y adjunto su respectiva respuesta, de la que se copió al accionante por parte de dicho Despacho.

Adicionalmente, se tiene que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali contestó el requerimiento del Centro de Documentación con copia al accionante y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecuciones de Cali no se pronunció al respecto ni frente a este despacho ni frente al requerimiento del Centro de Documentación Judicial.

Sin embargo, pese a contar con el envío y trámite de la solicitud del accionante, se encuentra que la respuesta emitida no satisface el contenido del derecho fundamental de petición, en el sentido de que no se contestó al peticionario, puesto que la documentación se hizo llegar al Despacho, pero no así al accionante, pues no obra dentro de la contestación de tutela constancia de la notificación de su respuesta al señor Pedro Pascual Grueso Castro, en los términos exigidos por la jurisprudencia, como se constata del envío de la respuesta de la Unidad CENDOJ:

#### **CDJO22-1006 - ACCIÓN DE TUTELA 2022 00537 - AUTO ADMISORIO**

Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/11/2022 15:39

Para: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sofia Pachon Montalvo <spachonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Alejandro Vargas Garcia <jvargasga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nubia Sabina Arevalo Navarrete <narevaln@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**

Juzgado 33 del Circuito de Bogotá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
 Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así, se reitera no se encuentra prueba que acredite la remisión de las actuaciones surtidas en la solicitud PQRS 39117 SIGCMA, pues la judicatura no es la titular del derecho que se protege a través de la acción de tutela y, por lo tanto, la respuesta debía ser suministrada a quien presenta la petición.

En ese orden de ideas, se puede inferir que no se ha dado una respuesta completa y de fondo a lo concretamente pedido por el actor, lo cual la mantiene en la misma incertidumbre que originó la presentación de la acción constitucional, salvo por la respuesta que le dio a conocer el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

Pues, es de consideración señalar que la finalidad última del derecho fundamental de petición presupone suministrar al peticionario una respuesta de fondo y completa, atendiendo al núcleo esencial de este derecho, el cual no sólo implica la potestad de elevar peticiones respetuosas a las autoridades, sino también comporta que se brinde una respuesta adecuada y oportuna dentro del marco de imparcialidad, eficacia y publicidad. Por lo anterior, encuentra el Despacho que debe ampararse el derecho pretendido, disponiendo al tenor de lo preceptuado por el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991 y, en ese aspecto, se resolverá la presente tutela.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y mandato de la Constitución,

**V. RESUELVE**

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de **PETICIÓN** de **PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO**, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **PAOLA ZULUAGA MONTAÑA**, en su condición de directora del Centro de Documentación Judicial y/o a quien haga sus veces, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la petición elevada por el accionante el 03 de octubre de 2022, remitiendo a este el trámite surtido frente a la PQRS 39117 SIGCMA.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnado el fallo; de lo contrario, deberá enviarse el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que sea sometida a reparto entre los Magistrados de todas y cada una de las Salas que lo conforman.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469db7f83a297c5cb6aa1dafa46e07cb17752a629599d8c3579574b633bbdca6**

Documento generado en 08/11/2022 11:49:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONVERSION DEPOSITOS JUDICIALES RAD. 2017-00129 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 04:04 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Att.

Kelly Johanna Muñoz Morales  
Secretaria juzgado 02 Civil Municipal Cali

Estimado usuario, el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali le informa:

- 1.- Enlace CONSULTA ESTADO PROCESO: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=bgEhLjDEvUoy4oPjk2CVBs684%3d>
- 2.- Enlace ESTADO ELECTRÓNICO: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-cali/102>
- 3.- Teléfono juzgado: **(602) 8986868 Extensión 5023.**
- 4.- Enlace **ATENCIÓN VIRTUAL** por videollamada con el Juzgado: [https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F\\_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting\\_NWUwYzQ5N2YtYWE1MC00MWM1LWJkYmItNmJmMTA4ZjM0ZGE1%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%7B%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221da87139-0995-4fa9-bb1f-889f9adb9d94%22%7D%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=cfbef947-08dd-45a2-92b0-768f4a5bb076&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NWUwYzQ5N2YtYWE1MC00MWM1LWJkYmItNmJmMTA4ZjM0ZGE1%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%7B%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221da87139-0995-4fa9-bb1f-889f9adb9d94%22%7D%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=cfbef947-08dd-45a2-92b0-768f4a5bb076&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:26:55 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:34:59 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:05 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002748685

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 297.293,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000656

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862446  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:27:45 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:35:02 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:09 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002748686

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVACOODISTRI COOPERATIVACOODISTRI

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 445.940,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000657

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862447  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:28:28 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:35:08 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:12 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002758240

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 297.293,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000658

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862449  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:29:08 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:35:11 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:15 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002758241

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVACOODISTRI COOPERATIVACOODISTRI

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 445.940,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000659

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862450  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:29:48 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:35:18 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:19 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002770137

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 297.293,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000660

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862451  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:30:28 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:35:21 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:22 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002770138

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVACOODISTRI COOPERATIVACOODISTRI

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 445.940,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000661

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862452  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:31:14 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:35:27 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:25 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002781683

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 297.293,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000662

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862453  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:31:57 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:35:30 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:29 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002781684

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVACOODISTRI COOPERATIVACOODISTRI

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 445.940,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000663

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862454  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:32:39 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:35:36 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:32 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002792259

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 297.293,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000664

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862455  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:33:21 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:35:39 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:35 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002792260

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVACOODISTRI COOPERATIVACOODISTRI

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 445.940,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000665

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862457  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:34:02 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:36:42 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:39 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002804078

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 297.293,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000666

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862458  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:34:49 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:36:44 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:43 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002804079

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVACOODISTRI COOPERATIVACOODISTRI

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 445.940,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000667

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862459  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:35:26 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:36:51 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:46 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002815125

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 297.293,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000668

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862460  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES


**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469030002748685: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703209. - TÍTULO 469030002748686: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703269. - TÍTULO 469030002758240: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703337. - TÍTULO 469030002758241: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703406. - TÍTULO 469030002770137: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703447. - TÍTULO 469030002770138: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703483. - TÍTULO 469030002781683: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703518. - TÍTULO 469030002781684: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703567. - TÍTULO 469030002792259: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703614. - TÍTULO 469030002792260: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703666. - TÍTULO 469030002804078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703712. - TÍTULO 469030002804079: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703760. - TÍTULO 469030002815125: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703800. - TÍTULO 469030002815126: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 399703842.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 10/12/2022 12:36:02 P.M. - 190.84.48.45
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 13/12/2022 09:36:53 A.M. - 190.217.80.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 14/12/2022 03:51:50 P.M. - 190.217.80.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469030002815126

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVACOODISTRI COOPERATIVACOODISTRI

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO PEDRO

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT 8002024335  
**Nombre del Demandante:** COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA 16340113  
**Nombre del Demandado:** GRUESO CASTRO PEDRO PASCUAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 445.940,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 76001400300220170012900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 760014303000  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
**Número del Oficio:** 2022000669

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469030002862461  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002748685 ✓	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00
469030002748686 ✓	8002024335	COOPERATIVACOODISTR COOPERATIVACOODISTR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00
469030002758240 ✓	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00
469030002758241 ✓	8002024335	COOPERATIVACOODISTR COOPERATIVACOODISTR	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00
469030002770137 ✓	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00
469030002770138 ✓	8002024335	COOPERATIVACOODISTR COOPERATIVACOODISTR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00
469030002781683 ✓	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00
469030002781684 ✓	8002024335	COOPERATIVACOODISTR COOPERATIVACOODISTR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00
469030002792259 ✓	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00
469030002792260 ✓	8002024335	COOPERATIVACOODISTR COOPERATIVACOODISTR	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00
469030002804078 ✓	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00
469030002804079 ✓	8002024335	COOPERATIVACOODISTR COOPERATIVACOODISTR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00
469030002815125 ✓	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00
469030002815126 ✓	8002024335	COOPERATIVACOODISTR COOPERATIVACOODISTR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00

**Total Valor** \$ 5.202.831,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)  
**INTERLOCUTORIO No. 3473**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES**  
**DEMANDADO: PEDRO PASCUAL GRUESO**  
**RADICACIÓN: 76001-4003-002-2017-00129-00**

Se recibe por correo electrónico el 30 de noviembre de 2022 solicitud de conversión de depósitos judiciales.

Una vez verificado el portal de Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos por los siguientes valores, por cuenta del proceso 76001400300220170012900 por la medida cautelar sobre el demandado PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO, identificado con la C.C. Nro. 16.340.113:



Número de Título	Documento Demandante	Beneficiario	Estado	Fecha Constitutivo	Fecha de Pago	Número de Títulos	
						Valor	Saldo
469030002748685	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00	
469030002748686	8002024335	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00	
469030002758240	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00	
469030002758241	8002024335	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00	
469030002770137	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00	
469030002770138	8002024335	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00	
469030002781683	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00	
469030002781684	8002024335	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00	
469030002792259	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00	
469030002792260	8002024335	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00	
469030002804078	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00	
469030002804079	8002024335	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00	
469030002815125	8002024335	COODISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 297.293,00	
469030002815126	8002024335	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 445.940,00	
<b>Total Valor</b>							<b>\$ 5.202.631,00</b>

Por consiguiente la solicitud elevada por el juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resulta procedente, en consecuencia el Juzgado,

**DISPONE**

TRANSFERIR a la cuenta única de la Oficina de Apoyo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los títulos que por valor de \$ 5.202.631,00 se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este Despacho por el proceso 76001400300220170012900 adelantado por Cooperativa Coodistribuciones, con Nit. 8002024335, frente a Pedro Pascual Grueso Castro, con C.C. 16340113, en atención a la solicitud del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

2017-00129